



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

“El cambio empieza hoy”



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 319-2024-MPF/A.

Ferreñafe, 29 de noviembre de 2024.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

### I. VISTOS:

La Resolución Número 07 del Juzgado Civil – Sede Ferreñafe, con Expediente N° 02198-2022-0-1707-JR-CI-01, de fecha 05 de septiembre de 2024; la Resolución Número 08 del Juzgado Civil – Sede Ferreñafe, de fecha 05 de noviembre de 2024; la Carta N° 253-2024-MPF/PP, de fecha 08 de noviembre de 2024; el Informe Legal N° 567-2024-MPF/GAJ, de fecha 11 de noviembre de 2024; respecto al cumplimiento de mandato judicial, y;

### II. CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el principio de legalidad contenido en el artículo IV artículo 1° inciso 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el único medio para impugnar un convenio colectivo por encontrarse en algún supuesto de nulidad es a través de la vía judicial, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N°620-2019-SERVIR/GPGSC;

Que, la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece en el artículo II de su Título Preliminar, que corresponde a la justicia laboral, resolver los conflictos jurídicos plurales o colectivos. Asimismo, en su artículo IV señala que los jueces laborales, interpretan y aplican toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales;

Que, sobre el cumplimiento de las resoluciones judiciales, se debe tener en cuenta el artículo 139° numeral 2 y 3 de la Constitución Política del Perú, señalan que la función de los Órganos de administración de justicia se ejerce con independencia, en su calidad de poder del Estado, observando el debido proceso y garantizando la tutela jurisdiccional efectiva, lo cual sólo se logra cuando se cumplen o hacen cumplir las resoluciones judiciales;

Que, el artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”;

Que, mediante Resolución Número 07 del Juzgado Civil – Sede Ferreñafe, con Expediente N° 02198-2022-0-1707-JR-CI-01, de fecha 05 de septiembre de 2024, declara 1) **FUNDADA** la demanda que contiene la pretensión sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, interpuesta por José Arbidio Pérez Frías en contra de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, 2) **LA NULIDAD PARCIAL** de la Resolución Gerencial N° 356-2021-MPF/G.PASP, de fecha 09





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

*"El cambio empieza hoy"*



de diciembre de 2021, en el extremo que deja sin efecto la Resolución Gerencial N° 015-2020-MPF/G.PASP, por no corresponder al supuesto de pérdida de ejecutoriedad y efectividad;

Que, mediante Resolución Número 08 del Juzgado Civil – Sede Ferreñafe, de fecha 05 de noviembre de 2024, en su parte resolutive declara **CONSENTIDA** la **SENTENCIA** contenida en la Resolución N° 07, de fecha 05 de septiembre de 2024, en consecuencia, establézcase respecto de ella la autoridad de cosa juzgada;

Que, con Carta N° 253-2024-MPF/PP, de fecha 08 de noviembre de 2024, el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe pone de conocimiento al Gerente Municipal la Resolución Número 08, de fecha 05 de noviembre de 2024, recaída en el Expediente N° 02198-2022-0-1707-JR-CI-01, seguido por José Arbidio Pérez Frías, sobre **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**;

Que, mediante Informe Legal N° 567-2024-MPF-GAJ, de fecha 11 de noviembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica es de opinión: **DECLARAR PROCENDENTE**, dar cumplimiento al mandato judicial, evitando así la responsabilidad civil, penal o administrativa; bajo apercibimiento de responsabilidad funcional;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

### III. SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **DAR CUMPLIMIENTO**, a la Resolución Número 08, emitida por el Juzgado Civil – Sede Ferreñafe, recaída en el Expediente N° 02198-2022-0-1707-JR-CI-01, a través de la cual se **DECLARÓ CONSENTIDA** la **SENTENCIA** contenida en la Resolución Número 07, de fecha 05 de septiembre de 2024, **LA MISMA QUE DECLARA FUNDADA** la demanda que contiene la pretensión sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, interpuesta por José Arbidio Pérez Frías en contra de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe. Además, declara la **NULIDAD PARCIAL** de la Resolución Gerencial N° 356-2021-MPF/G.PASP, de fecha 09 de diciembre de 2021, en el extremo que deja sin efecto la Resolución Gerencial N° 015-2020-MPF/G.PASP, por no corresponder al supuesto de pérdida de ejecutoriedad y efectividad; y la **NULIDAD TOTAL** de la Resolución de Gerencia Municipal N° 00193-2022-MPF/GM, de fecha 15 de julio de 2022; **DEJAR SIN EFECTO** la inhabilitación de la licencia de conducir C16671971, categoría A IIB, y se proceda a su activación y/o habilitación para obtener licencia de conducir.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución al demandante José Arbidio Pérez Frías, así como a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, para su conocimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** **ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe la distribución y/o notificación de la presente y a través de la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación en el Portal Institucional [www.muniferrenafe.gob.pe](http://www.muniferrenafe.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE  
  
LIC. Polanski Carmona Cruz  
ALCALDE



Nicanor Carmona N° 436  
Ferreñafe



074 287876



[www.muniferrenafe.gob.pe](http://www.muniferrenafe.gob.pe)